



# ENTRE CONTADORES Y EMPRESARIOS

■ ¿La ley antilavado de dinero es para todos?

■ Acercamiento a la norma oficial mexicana - **035**

■ Puntos clave que debe de contener un Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI)





En este número abordaremos dos interesantes temáticas referentes la "Ley antilavado de dinero" y "Conociendo la NOM-035". En el primer artículo, se tendrá conocimiento de los principales conceptos que forman parte de la temática de lavado de dinero, sus multas, sanciones y a quienes aplica.

Por otra parte, en el segundo artículo se recalca que la importancia de conocer la ley que plantea la identificación y prevención de factores de riesgo psicosocial en el ambiente laboral, las obligaciones del empleador, factores que se analizan y lineamientos principales a considerar.

Finalmente, se anexa una infografía donde el lector podrá percibir los puntos clave que debe de contener un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) vigentes a partir de 1 de febrero del presente año.

Estimado lector, los integrantes que formamos parte de la comisión editorial, esperamos que disfrute la lectura de cada uno de los artículos.



Dr. Mario René Chan Magaña  
Coordinador de la Comisión Editorial del  
Colegio de Contadores Públicos de Yucatán  
mchanmagana@gmail.com

ccpy.com.mx



CCPY



@CCPYUC



## Índice

**¿La ley antilavado de dinero es para todos?**

**4**

**Acercamiento a la norma oficial mexicana - 035**

**12**

**Infografía puntos clave que debe de contener un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)**

**17**

CONSEJO DIRECTIVO  
2019 - 2020

C.P.C. Enrique Lorenzo Salazar Durán  
Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Yucatán, A.C.  
C.P. y P.C.F. Russell Francisco Arcila Sosa  
Vicepresidente de Relaciones y Difusión  
C.P. Víctor Manuel Álvarez Palma  
Vicepresidente de Desarrollo Profesional  
C.P.C. Alejandro José Ontiveros Gómez  
Vicepresidente de Finanzas y Administración  
C.P. Víctor José Quijano Durán  
Secretario de Sector Gubernamental  
C.P. Rafael Iván Aguirre Pérez  
Secretario Sector Docencia  
C.P.C. Gilberto Omar Zapata Denis  
Secretario Sector Práctica Externa  
C.P.C. Ligia Elizabeth Aguayo Rosado  
Secretario Sector Empresas  
C.P.C. María de Guadalupe Guillermo Cordero  
Auditor Propietario  
C.P.C. Esperia Concepción Castillo Pantoja  
Auditor Suplente

COMISIÓN DE TRABAJO EDITORIAL

Coordinador:

Dr. Chan Magaña Mario René

Integrantes:

Dr. Alonso Novelo Valentín  
C.P.C. González Hernández Fernando  
Dr. Meneses Puerto Ernesto Alonso  
C.P.C. Sabido Domínguez Teresita de Jesús  
C.P. Solís Ortega Belén  
M.F. Solís Uc Javier Avelino  
C.P.C. Vergara Pérez María Isabel  
M.R.D.R. Barrera Durán Wilma Alejandra  
C.P. Cruz López Reyna Delfina

Política Editorial. Los artículos publicados expresan únicamente la opinión del autor o autores. El Colegio de Contadores Públicos de Yucatán, A.C., a través de su Comisión de Trabajo Editorial evalúa los artículos técnicos para su inclusión en la revista. La revista se difunde a través de su portal de internet. No se permite la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización por escrito del Colegio de Contadores Públicos de Yucatán, A.C.

# ¿LA LEY ANTILAVADO DE DINERO ES PARA TODOS?



**CP. REYNA DELFINA CRUZ LOPEZ**

Colaborador de la comisión de Prevención de Lavado de Dinero (PLD) del Colegio de Contadores Públicos de Yucatán

## Introducción

El lavado de dinero tiene efectos terribles sobre los países porque: impide la detección de actividades criminales, permite el financiamiento de recursos a las actividades delictivas, distorsiona los mercados financieros, destruye la actividad económica real generando un capitalismo virtual. De ahí la importancia que han dado los países a nivel mundial respecto a la prevención del lavado de dinero.

El presente artículo va dirigido al a cualquier persona interesada en la temática lavado de dinero, con el objetivo de que al terminar su lectura las siguientes preguntas puedan ser respondidas por cualquiera que haya podido leer su contenido:

¿Qué es lavado de dinero, ¿Quiénes pueden estar realizándolo de manera voluntaria o involuntaria?, ¿Existe alguna ley que lo regula?, ¿Qué instituciones u organismos están relacionados?, ¿Por qué el gobierno de México está tan interesado en el cumplimiento de la prevención del lavado de dinero?, ¿Existen multas y sanciones?

## Desarrollo del contenido

Comencemos conociendo el significado y función de algunos de los conceptos importantes al hablar de "Lavado de Dinero", los cuales se mencionan a continuación:

### Lavado de Dinero

El Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (GAFI creado en 1989), define el lavado de dinero como "el procesamiento de las ganancias derivadas de la actividad criminal para disfrazar su procedencia ilícita, permitiendo a los criminales gozar de ellas sin arriesgar su fuente". Existen diferentes definiciones sobre las etapas o fases del lavado de dinero, como se describe en la Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate al Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) define el lavado de dinero como el "Proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales (tráfico de drogas o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, fraude, prostitución, extorsión, piratería y terrorismo).

El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero".

### Sujeto Obligado

Personas físicas o morales que deben cumplir con la Ley Antilavado, pudiendo pertenecer al sector financiero o no financiero (actividades vulnerables). Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) y Documento normativo emitido por la CNBV.

### Beneficiario Controlador (Beneficiario final, beneficiario real)

Es la persona o grupo de personas que:  
a) Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien,

en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o

b) Ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de cliente o usuario, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice Actividades Vulnerables, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.

Se entiende que una persona o grupo de personas controla a una persona moral cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o de cualquier otro acto, puede:

i) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;

ii) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social, o

iii) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de esta.

### Actividades Vulnerables

Aquellas que por su naturaleza son susceptibles de ser utilizadas para el lavado de dinero. Relacionado al art.3, fracción I, LFPIORPI.

### Cliente o Usuario

A cualquier persona física o moral, así como fideicomisos que celebren actos u operaciones con quienes realicen Actividades Vulnerables.

### Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

Organismo intergubernamental cuyos objetivos consisten en establecer normas y promover la aplicación efectiva de las medidas



legales, reglamentarias y operativas para combatir el lavado de dinero, el financiamiento al terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional.

### **Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)**

Organismo que tiene el propósito de coadyuvar en la prevención a los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita –comúnmente conocido como Lavado de Dinero– y de Financiamiento al Terrorismo (LD/FT), en México se creó mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de mayo de 2004 y depende de la SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público)

### **GRUPO EGMONT**

Instancia internacionalmente reconocida que reúne a más de 150 Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) de diferentes jurisdicciones del mundo, cuyo objetivo es fomentar la cooperación y el intercambio de información entre ellas (a través de la Red Segura de Egmont- ESW) para luchar de manera coordinada contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

### **Ley Federal de Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI)**

Ley creada para proteger el sistema financiero y la economía nacional estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita. Una vez que se tiene conocimiento de los conceptos anteriores, la pregunta es ¿qué papel jugamos dentro de los roles que se crearon a partir de la LFPIORPI? ¿sujeto obligado o cliente o usuario?

A partir del 17 de julio de 2013 cuando entró en vigor la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, las personas físicas o morales que se dedicaban a las actividades que se mencionan en la siguiente tabla 1, debieron revisar si su actividad quedaba sujeta al cumplimiento de esta ley, de ser así, se denominarían sujeto obligado. Es importante aclarar que la actividad mencionada en 17-XVI Intercambio de activos virtuales, se adicionó en marzo de 2018 y la vigencia del cumplimiento comienza el 3 de febrero de 2020.

**Tabla 1. Actividades Vulnerables enlistadas en el artículo 17 de la LFPIORPI**

17- I. Juegos con apuestas, concursos	17- II. Tarjetas de servicio, crédito, prepagadas	17- III. Emisión de cheques de viajero	17- IV. Prestamos no financieros
17- V. Compra venta de inmuebles	17- VI. Joyería, metales y piedras preciosos	17-VII. Comercialización de obras de arte	17-VIII. Comercialización de vehículos
17- IX. Blindaje de vehículos y otros	17- X. Traslado de valores	17-XI. Prestación de servicios profesionales	17-XII. Notarios y corredores públicos
17- XIII. Recepción de donativos	17- XIV. Agentes o apoderados aduanales	17-XV. Arrendamiento de inmuebles	17-XVI. Intercambios de activos virtuales

Fuente: Ley Federal de Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

La Ley impone a los sujetos obligados la obligación de informar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), las operaciones realizadas con sus clientes, la ley específica para cada a partir de que importe debe identificarse al cliente y la operación, además de verificar y recabar información de los sujetos con quienes realizan tales operaciones.

El cumplimiento de los sujetos obligados no es complicado, sin embargo, requiere de una mejora en los controles para poder cumplir con los requerimientos de información y contabilización para efectos del envío de esta, asignar a un responsable y contar con la supervisión de un especialista.



Entendiendo que las empresas que por su actividad se denominan sujeto obligado para efectos de la Ley Antilavado o Ley PIORPI, ¿quiénes serían los clientes o usuarios?, cada uno de nosotros puede ser, es o ha sido cliente o usuario de una empresa con actividad vulnerable por lo tanto sujeto obligado al cumplimiento de la LFPIORPI. Lo que significa que mis datos deberán ser solicitados, verificados y archivados desde el inicio de la operación y dependiendo el monto de la operación, el movimiento respectivo será registrado en un reporte a la UIF. En años anteriores muchas empresas desconocían sus obligaciones y por ello no realizaban la

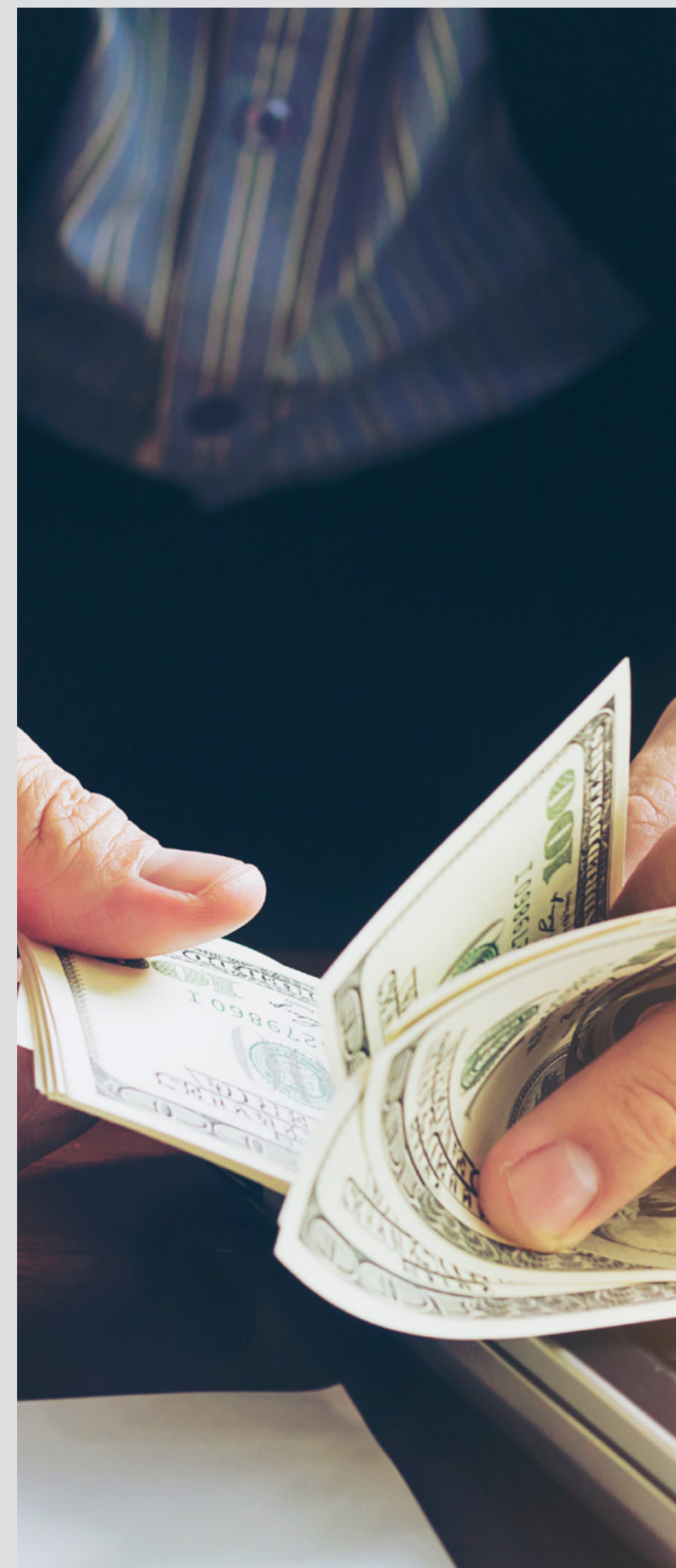
identificación del cliente y la creación de sus controles de manera apropiada, sin embargo, en los últimos meses hemos visto a más empresas solicitar información para poder complementar expedientes de operaciones que realizamos en años pasados o solicitar más datos a pesar de que ya hemos realizado operaciones en esa empresa todavía no han sido recabados correctamente. El entender que nuestra información es parte del cumplimiento del prestador de servicio permitirá un mejor cumplimiento de dicho sujeto obligado y a su vez mejor cumplimiento a nivel país respecto a las operaciones que se realizan con sujetos obligados de actividades vulnerables.

Es importante mencionar que el servicio de las instituciones financieras también se considera una actividad vulnerable y han avanzado mucho más rápido el cumplimiento de las obligaciones respecto a la prevención de lavado de dinero.

Por lo anterior, todos colaboramos en el cumplimiento de la ley antilavado, algunos proporcionando la información cuando requerimos el servicio y otros en el envío de la información que la autoridad requiere.

¿Y por qué México tiene esta obligación en prevención de lavado de dinero?

La prevención de lavado de dinero en México no es un tema nuevo y no es un tema interno. Nuestro país forma parte de organismos internacionales y por ello tiene obligaciones que cumplir en este ámbito. Específicamente mencionaremos a GAFI, el Grupo de Acción Financiera Internacional (señalado los conceptos al inicio de este artículo). México se integró a GAFI en el año 2000, adoptando las 40 recomendaciones emitidas por este organismo las cuales deben ser cumplidas en su totalidad y los países miembros deben implementarlas dentro de su legislación.



En México hemos tenido dos evaluaciones por parte de GAFI, la primera ocurrió en 2008 y la segunda en 2018. En la primera evaluación no fue posible para nuestro país cumplir con todas las obligaciones y presentamos deficiencias en el cumplimiento de las 40 recomendaciones, resaltando que las leyes existentes en nuestro país que penalizaban el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo no respondían plenamente a las normas internacionales. Por lo que México estuvo bajo un proceso de mejora intensificado y reportaba periódicamente los avances de tal manera que se pudiera dar seguimiento al avance en el cumplimiento de sus recomendaciones.

El reporte de la segunda evaluación mostró un gran avance en diversos aspectos del régimen de PLD/FT comparado con la evaluación anterior, aunque aún quedan algunas áreas de debilidad que deben de ser atendidas a la brevedad.

- Riesgo significativo de lavado de dinero (LD) proveniente principalmente de las actividades asociadas con la delincuencia organizada, tales como tráfico de drogas, extorsión, corrupción y evasión fiscal.

- Las medidas tomadas no fueron lo suficientemente integrales ni prioritarias como para resultar en una adecuada asignación de recursos en el ámbito federal, estatal y municipal.

- La comprensión de las instituciones financieras (IF) y actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) o como mejor las conocemos en nuestro país actividades vulnerables acerca de las técnicas de LD más complejas, tales como el uso indebido de las personas morales, es limitada.

- Los supervisores del sector financiero tienen una buena comprensión de los riesgos dentro de los sectores por los cuales son responsables sin embargo la fiscalización de las APNFD (o actividades vulnerables) se encuentra menos desarrollada y cuenta significativamente

con menos recursos. En general, a la fecha del reporte, no se habían aplicado sanciones de manera efectiva, disuasiva y proporcionada.

- También se señaló que existen deficiencias en cuanto a las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas, en específico a los abogados y a los contadores.

Tomando en cuenta las apreciaciones de GAFI, cuando pensemos en lavado de dinero, pensemos también en nuestro país y el nivel de cumplimiento al que se debe a nivel internacional, todos y cada uno aportamos a este cumplimiento.

## MULTAS Y SANCIONES

Aunque la ley PIORPI no es una ley que ocasione un pago de impuestos, el incumplimiento de esta por parte de sujetos obligados o en algunos casos de los usuarios puede llevarnos a multas y sanciones como se presenta en los siguientes cuadros.

Es importante tomar en cuenta que las cantidades de las multas se expresan en UMAS (unidad de medida actualizada) la cual tiene un valor de \$84.49 pesos hasta antes del 1 de febrero de 2020 y después de esta fecha será de \$86.88.

A continuación, se reflejan en las tablas 2 y 3, las multas por incumplimiento administrativo y sanciones por delitos dolosos impuestos por la LFPIORPI:

**Tabla 2. Multas por incumplimiento administrativo**

ART. 53 FRACC	Incumplimiento administrativo sancionado LFPIORPI	Multas: UMA	
		Mínima	Máxima
I	No atender requerimientos	200	2,000
II	Incumplir obligaciones (art. 18)	200	2,000
III	Presentar avisos fuera de tiempo (dentro de los 30 días siguientes)	200	2,000
IV	Presentar avisos sin requisitos completos	200	2,000
V	Fedatarios incumplir obligaciones, verificar forma de pago (Artículo 33)	200	1,000
VI	No presentar avisos, o presentarlos después de 30 días (Artículo 17)	10,000 (10%)	65,000 (100%)
VII	Participar en actos prohibidos (Artículo 32) Pagos en efectivo mayores a los permitidos	10,000 (10%)	65,000 (100%)

Fuente: Ley Federal de Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

**Tabla 3. Sanciones por delitos dolosos.**

ARTICULO	Sanciones por delitos dolosos	Años en prisión		Multas en UMAS	
		De	A	De	A
<b>LFPIORPI</b>					
62, fracc I	Proporcionar datos falsos o alterados	2	8	500	2,000
62, fracc II	Modificar o alterar información, documentación o imágenes.	2	8	500	2,000
63, fracc I	Uso indebido de información por parte de servidores públicos	4	10	500	2,000
63, fracc II	Quien sin contar con autorización revele o divulge con acto u operación relacionada con las actividades vulnerables	4	2,000	4	2,000
64	Cuando los delitos sean cometidos por funcionario público o haya sido dentro de los dos años anteriores a ello: servidor público encargado de prevenir, detectar, investigar o juzgar delitos	Las personas del art 62 fracción I, artículo 63 fracción II se duplicarán y se les inhabilitará para cargos públicos y por un tiempo igual al de las pena de prisión.			

Fuente: Ley Federal de Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Las obligaciones del artículo 18 de la LFPIORPI a las que se hacen referencia en el primer cuadro, son: Identificar a los clientes y usuarios, información sobre actividades de los clientes con relación de negocios, información del beneficiario real o dueño beneficiario en su caso o declarar que no la tiene, conservar la documentación soporte de la actividad vulnerable durante 5 años, permitir visitas de verificación de las autoridades y presentar avisos en tiempo y forma.

### Conclusión

La prevención de lavado de dinero es responsabilidad de todos, a nivel sujetos obligados realizando el cumplimiento de sus obligaciones o como clientes/ usuarios de los servicios entregando la información que le solicitan. No se trata de una ley impositiva

pero como ya vimos las multas son fuertes, la información que los clientes proporcionan a las empresas que les brindan el servicio no es información que actualmente el Secretaría de Administración Tributaria (SAT) no obtendría por otros medios, por lo que no existe ningún tipo de dato extraordinario que no se haya compartido antes con algún servicio contratado. En la medida que colaboremos según el rol que nos corresponda, México podrá mejorar su nivel de cumplimiento ante los organismos internacionales.

Después de la lectura de este artículo podríamos considerar que conocemos los conceptos básicos en cuanto a la prevención del lavado de dinero, regresemos al día a día de nuestra vida, la mayoría de nosotros hemos escuchado en los últimos meses a través de varios medios de comunicación las palabras "Lavado de Dinero", y pareciera que eso solo se

relaciona con personajes de la política o dueños de grandes empresas o del medio artístico.

El término "Lavado de Dinero" generalmente lo relacionamos con narcotráfico, extorsión, secuestro, estafa, sin embargo, hay situaciones en las que sin saberlo podríamos estar realizando esa acción. Por lo que además de cumplir como sujeto obligado o cliente/ usuario, no debemos olvidar situaciones como las que a continuación se enlistan:

- Aceptar recibir depósitos bancarios que no están relacionados con nuestros ingresos y son más que nada un favor para otra persona que no tiene cuenta bancaria o no desea recibir ese depósito en su cuenta bancaria.
- Realizar alguna actividad por la cual se recibe un pago y este no está incluido en nuestros ingresos declarados al fisco.
- Cuando nos piden aparecer como adquirentes de un bien inmueble, pero solo es para que el nombre del comprador real NO se relacione con la compra de dicho bien.
- Incluso cuidar activos de los cuales desconocemos su procedencia, como vehículos, ranchos, viviendas también puede ser considerado como lavado de activos.

Nuestra vida cotidiana podría incluir situaciones que sin saberlo ya son consideradas como "lavado de dinero", y entonces ¿qué debo saber para evitarlo?:

- Si eres poseedor de una cuenta bancaria, asegúrate de recibir tus estados de cuenta y reconocer cada uno de los depósitos que fueron realizados, los cuales deben estar relacionados con tus actividades.
- Si eres asalariado o laboras por tu cuenta, recuerda que los ingresos que obtengas por tu trabajo deben estar correctamente informados al SAT.
- Tu nombre es un bien preciado, cuídalo y no autorices que se use en operaciones de las cuales no eres un partícipe real.
- Realizar favores de buena fe es un acto noble, sin embargo, debes asegurarte de que no estás siendo partícipe de alguna situación incorrecta.



### Bibliografía

LFPIORPI, GAFI, CNBV, SPPLD, Resultados de la Evaluación Mutua de México 2018, <http://imcp.org.mx/publicaciones/comisiones-de-trabajo/pldft/resultados-la-evaluacion-mutua-mexico-2018/>

# ACERCAMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA -035



**Lic. En Psicología Cristhian Alejandro Quintal Cabrera**  
(cristhian.quintal@gmail.com)  
Candidato al grado de Maestro en Gestión y cambio organizacional de la Facultad de Contaduría y Administración de la UADY.



**Ruth Noemí Ojeda López.**  
Doctora en Ciencias de la Administración por la UNAM. Por sus actividades docentes cuenta con la certificación de la Anfece y perfil Prodep, en el ámbito de la investigación es miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel 1.  
ruth.ojeda@correo.uady.mx

## Antecedentes

El entorno y la naturaleza del trabajo tienen una influencia importante en la salud (Marmot & Wilkinson, 2006). De acuerdo con la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA, 2007), en las últimas décadas se han producido cambios significativos en el mundo laboral estrechamente relacionados con la organización y gestión del trabajo.

Estos cambios, han motivado la aparición de riesgos emergentes y nuevos retos en el ámbito de la salud y la seguridad laboral vinculados a factores psicosociales, como el estrés relacionado con el trabajo y la violencia en el lugar de trabajo, que han sido reconocidos ampliamente como retos importantes para la salud y la seguridad laboral (EU-OSHA, 2007).

La Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1986) ha definido estos factores de riesgo psicosocial como las interacciones entre el contenido, la gestión y la organización del trabajo y otras condiciones ambientales y organizativas, por un lado, y las competencias y necesidades de los trabajadores, por el otro. En otras palabras, este organismo internacional, al hablar de riesgos psicosociales, hace referencia a las interacciones que se ha demostrado que ejercen una influencia negativa sobre la calidad de vida, bienestar y salud de los trabajadores a través de sus percepciones y experiencias.

De acuerdo con Patlán (2018) estos factores de riesgo psicosocial se encuentran estrechamente vinculados con el estrés laboral, la violencia en el trabajo, el acoso laboral, el acoso sexual, la inseguridad contractual, el burnout, el conflicto entre el trabajo y la familia, el trabajo emocional, entre muchas otras circunstancias que pueden tener una incidencia directa sobre la salud del trabajador (física, mental, consumo de sustancias, trastornos psicosomáticos),



su desempeño y actitudes ante la empresa (satisfacción laboral, implicación y compromiso, conductas contraproducentes), los tiempos de trabajo (rotación laboral, presentismo, bajas laborales) y ante todo, sobre los costos económicos que cada una de estas afecciones puede generar para una empresa (accidentes de trabajo, pérdida de materiales, bajo rendimiento y baja productividad).

Tomando en consideración lo antes mencionado, dado al impacto que tienen estos factores sobre el mundo laboral actual, sobre todo debido al nuevo paradigma laboral que se ha generado en nuestro país, resulta relevante, tanto para una empresa como para sus trabajadores, conocer a fondo la norma oficial mexicana NOM-035-STPS-2018 encargada no sólo de regular, sino también de establecer las bases para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, así como promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo a nivel nacional.

## Desarrollo del contenido

La legislación mexicana contempla dos tipos de normas: Normas Oficiales Mexicanas (NOM), y las Normas Mexicanas (NMX). En este esquema regulatorio, sólo las NOM son de uso

obligatorio, y las normas NMX son de aplicación voluntaria y expresan generalmente una recomendación de parámetros o procedimientos a seguir (Secretaría de Economía, 2016).

En este sentido, dada su importancia actual y carácter obligatorio, en este apartado se precede a describir ciertos puntos relevantes de la NOM-035-STPS publicada en 2018, que las empresas de nuestro país deben de cumplir en beneficio tanto de los trabajadores como de su empleador.

De acuerdo con información proporcionada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS, 2019), la NOM-035 es una norma que impulsa a las empresas a detectar y prevenir los riesgos psicosociales que se puedan presentar en las actividades diarias de sus centros de trabajo. En este sentido, la STPS ha establecido una fecha para su entrada en vigor que se encuentra compuesta por dos etapas que delimitan los requisitos con los que los centros de trabajo tendrán que dar cumplimiento:

- Etapa 1) 23 de octubre de 2019: la política; las medidas de prevención; la identificación de los trabajadores expuestos a acontecimientos traumáticos severos, y la difusión de la información.

- Etapa 2) 23 de octubre de 2020: la identificación y análisis de los factores de riesgo psicosocial; la evaluación del entorno organizacional; las medidas y acciones de control; la práctica de exámenes médicos, y los registros.

En lo que respecta a su campo de aplicación, en el documento correspondiente a la NOM-035 presentado por la Secretaría de Gobernación (SEGOB, 2018), se estableció que esta norma tendrá una cobertura sobre todo el territorio nacional y deberá de ser aplicada en todos los centros de trabajo, esto de acuerdo al número de trabajadores que se emplea, existiendo tres categorías: centros de trabajo donde laboran hasta 15 trabajadores; centros de trabajo donde laboran entre 16 y 50 trabajadores; y centros de trabajo donde laboran hasta más de 50 trabajadores.

En este contexto, de acuerdo con el tamaño de los centros de trabajo, de manera general, los empleadores de los centros de trabajo se encuentran sujetos a cumplir con las obligaciones siguientes:

- Establecer, implantar, mantener y difundir en el centro de trabajo una política de prevención de riesgos psicosociales que contemple: la prevención de los factores de riesgo psicosocial; la prevención de la violencia laboral y la promoción de un entorno organizacional favorable.

- Identificar y analizar los factores de riesgo psicosocial.

- Adoptar las medidas para prevenir los factores de riesgo psicosocial, promover el entorno organizacional favorable, así como para atender las prácticas opuestas al entorno organizacional favorable y los actos de violencia laboral.

- Adoptar las medidas y acciones de control, cuando el resultado del análisis de los

factores de riesgo psicosocial así lo indique.

- Practicar exámenes médicos y evaluaciones psicológicas a los trabajadores expuestos a violencia laboral y/o a los factores de riesgo psicosocial, cuando existan signos o síntomas que denoten alguna alteración a su salud.

- Difundir y proporcionar información a los trabajadores.

- Llevar los registros de: resultados de la identificación y análisis de los factores de riesgo psicosocial; de las evaluaciones del entorno organizacional; medidas de control adoptadas, y trabajadores a los que se les practicó exámenes médicos.

Por otro lado, también resulta relevante tener en cuenta que, la STPS (2019) ha establecido que entre los factores de riesgo psicosocial y los elementos para la promoción de un entorno organizacional favorable que se analizan y evalúan por esta norma, figuran los siguientes:

- Condiciones del ambiente de trabajo.
- Cargas de trabajo.
- Controles sobre el trabajo.
- Jornadas que exceden lo establecido en la ley.
- Interferencias en la relación trabajo-familia.
- Liderazgo negativo y relaciones negativas.
- Violencia laboral.
- Sentido de pertenencia de los trabajadores.
- Formación para la adecuada realización de tareas encomendadas.
- Definición precisa de responsabilidades para los trabajadores del centro de trabajo.
- Participación proactiva y comunicación entre los trabajadores.

- Distribución adecuada de cargas de trabajo, con jornadas de trabajo regulares conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- Evaluación y el reconocimiento del desempeño.

Finalmente, algunos puntos complementarios que resultan importantes tomar en cuenta para asegurar tener un pleno conocimiento de la NOM-035, son los siguientes:

- La STPS no valida, certifica, aprueba o autoriza a ningún consultor para la aplicación de la norma. En ese sentido, no existe obligación para la participación o contratación de consultores, asesores o gestores, es decisión del patrón. Se recomienda que el centro de trabajo realice las actividades con personal propio, capacitado, ya que éste conoce las condiciones existentes.

- Las disposiciones de la norma aplican de acuerdo con la cantidad de trabajadores que laboran en cada centro de trabajo.

- La norma considera la evaluación de las condiciones en la que se desarrollan las actividades (ambiente de trabajo y condiciones de la organización del trabajo), en ningún caso se evalúa el estrés en el trabajador o su perfil psicológico.

- Los centros de trabajo de hasta quince trabajadores están exentos de aplicar las evaluaciones.

- La norma no cuenta con instrumentos para identificar o evaluar enfermedades mentales, lo cual está fuera de su alcance.

## Conclusión

Dado el impacto que los factores de riesgo psicosocial han tenido en el ámbito laboral, no sólo de nuestro país sino también a nivel mundial, hoy en día, resulta evidente la necesidad de adoptar medidas preventivas, tal como es el caso de la NOM-035, que se basen

en fomentar el bienestar emocional, gestionar los factores psicosociales, eliminar los estigmas hacia los trastornos mentales, promocionar el desarrollo humano y, sobre todo, crear buenos ambientes de trabajo.

No obstante, dadas la naturaleza reactiva que caracteriza a gran parte de las organizaciones de nuestro país, aun queda un largo camino por recorrer para fomentar en las empresas una cultura de salud y bienestar que mejore las condiciones laborales, la seguridad y bienestar de todo aquel ser humano que forme parte activa de una empresa. Razón por la cual, por medio de este escrito, se espera haber dado a conocer elementos que faciliten la comprensión, de uno de los múltiples caminos a seguir, para lograr la prevención de los factores de riesgo psicosociales y promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo a nivel nacional.



## Referencias

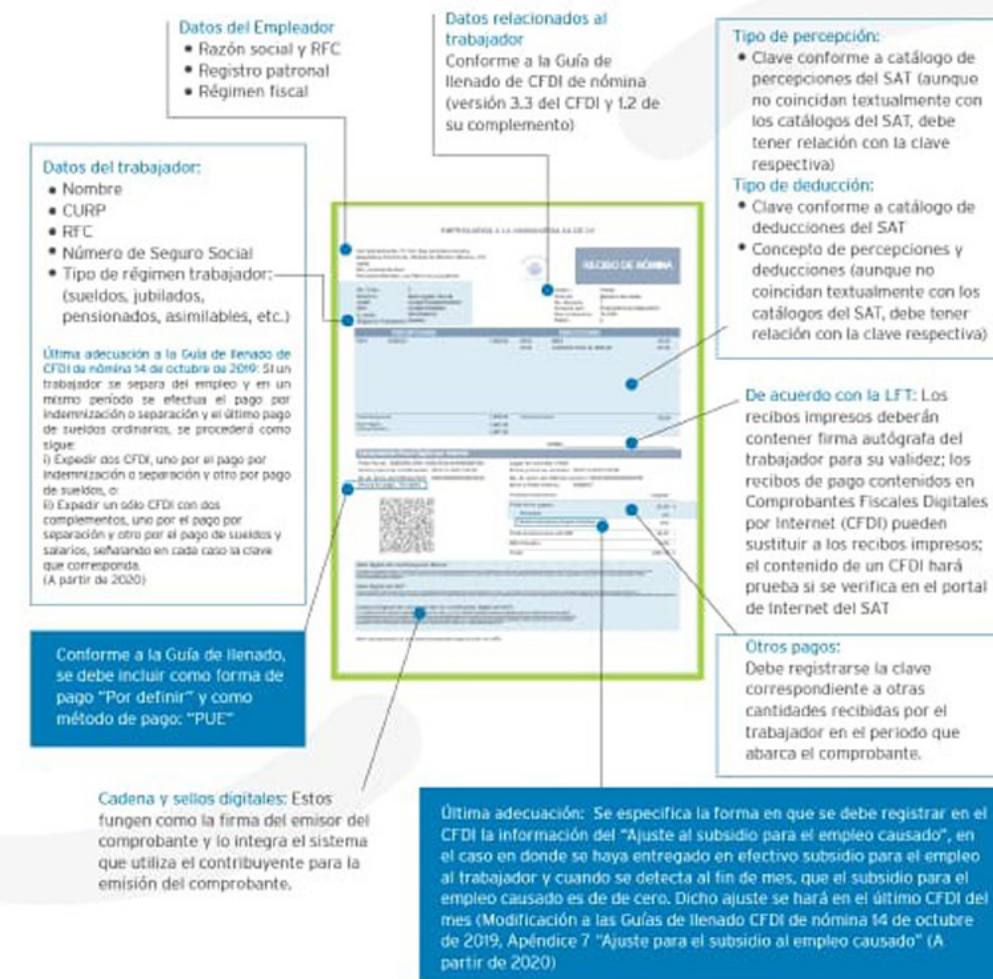
- Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (2007). Expert forecast on emerging psychosocial risks related to occupational safety and health. Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities.
- Marmot, M., & Wilkinson, R.G. (Eds.) (2006). Social Determinants of Health. Oxford: Oxford University Press.
- Organización Internacional del Trabajo (1986). Factores psicosociales en el trabajo: reconocimiento y control. Ginebra: OIT.
- Patlán, J. (2018). Factores Psicosociales, Clasificación, Identificación y Consecuencias en la Salud Laboral. Recuperado de <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/salud/estreslaboral/1erjornada/06-Factores-Consecuencias.pdf>
- Secretaría de Economía (2016). Competitividad y Normatividad / Normalización. Recuperado de <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/competitividad-y-normatividad-normalizacion>
- Secretaría de Gobernación (2018). Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención. Recuperado de [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5541828&fecha=23/10/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5541828&fecha=23/10/2018)
- Secretaría del Trabajo y Prevención Social (2019). Guía Informativa, NOM-035-STPS-2018. Recuperado de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/503381/NOM035\\_guia.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/503381/NOM035_guia.pdf)

## Puntos claves de tu CFDI de nómina con los requisitos vigentes a partir del 1º de febrero

Recuerda que a partir de febrero de 2020 entraron en vigor nuevos lineamientos para que el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de nómina sea válido y funcione para poder deducir este importante gasto en la empresa.

El CFDI de nómina se ajusta para contener información útil tanto para la autoridad fiscal como para la empresa y el trabajador. Con los nuevos requerimientos, tanto técnicos como administrativos, estaremos dando seguimiento a lo dispuesto en la Resolución Miscelánea Fiscal en su Anexo 20, así como a las Guías de llenado del CFD de Nómina y sus actualizaciones.

En esta radiografía podrás ver los puntos clave del CFDI de nómina que te ayudarán a cumplir con estos nuevos lineamientos para timbrar y poder deducir tu nómina sin contratiempos.



## Cumple con los cambios a la Nómina

Incluye los nuevos requisitos fiscales para los Recibos Digitales y deduce el gasto sin problemas.



¡Contrata hoy mismo!

[aspel.com](http://aspel.com)